



CIRCULAR

A todas la Misiones Diplomáticas y Consulares de la República Bolivariana de Venezuela acreditadas en el exterior.

El Consejo Nacional Electoral, como Órgano Rector del Poder Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Electoral (Título III, Capítulo V), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, así como del artículo 13 de su Reglamento N° 1, reitera a todas las misiones diplomáticas y consulados de la República Bolivariana de Venezuela acreditados en el exterior, lo siguiente:

1. El Registro Electoral es continuo.
2. Se podrán realizar Jornadas Especiales de inscripción y actualización en las sedes diplomáticas y consulares.
3. Las electoras y electores venezolanos que posean Cédula de Identidad venezolana laminada, vigente o vencida, y que demuestren que se encuentran legalmente residenciados en el extranjero, a través del documento que exija el país de residencia, podrán inscribirse o actualizar sus datos en el Registro Electoral, a través de la representación diplomática o consular del país donde residan.
4. La Oficina Nacional de Registro Electoral del CNE es la instancia encargada de canalizar la información que las representaciones diplomáticas requieran sobre la instalación, operación y solicitud de soporte técnico para los Centros de Inscripción y Actualización del Registro Electoral (CIARE) en el exterior.





Sandra Oblitas Ruzza
Presidenta

Comisión de Registro Civil y Electoral
Consejo Nacional Electoral